



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DESPACHO DE ORIGEN	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00174-00
DEMANDANTE	Moisés Marrugo del Valle
DEMANDADO	Nación – Fiscalía General de la Nación
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	234
ASUNTO	Avoca conocimiento – concede recurso de apelación contra auto que rechazó demanda

II. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 de 17 de enero de 2023, creó unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional.

Así las cosas, conforme a lo estipulado en el artículo 4° del acuerdo antes mencionado estos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta. En particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes Circuitos Administrativos del país: Barranquilla, Cartagena y Riohacha.

Al respecto, el señor Juez del Despacho de Origen se declaró en impedimento para conocer el presente proceso, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar; Corporación que remitió el proceso al Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena, quien avocó conocimiento y decidió inadmitir la demanda, así pues, con la entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena avocó conocimiento sobre mismo y decidió rechazar la demanda en razón a que la misma no fue subsanada dentro del término legal establecido.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en párrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo PCSJA23-12034 de 17 de enero de 2023, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena, conocerá del presente caso, en tanto le fue otorgada la facultad de conocer todos los procesos que se encontraban a cargo del Despacho Transitorio que operó en el 2022.



Por todo lo anterior, les corresponde a las secretarías de los juzgados permanentes donde correspondió el reparto del proceso inicialmente, brindar el apoyo en las funciones secretariales al Juzgado Transitorio de Cartagena, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 4° del Acuerdo PCSJA23-12034 de 17 de enero de 2023.

En virtud de lo precedente se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

III. CONSIDERACIONES

Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, estar debidamente sustentado y haber sido presentado dentro del término de 3 días previsto en el numeral 3° del artículo 244 ibídem, **SE CONCEDE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado el día 15 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 152 de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual se decidió rechazar la demanda.

Por Secretaría del Despacho de Origen, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esa ciudad, para que se efectúe el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Bolívar con el fin de que se surta el trámite del recurso concedido, para que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónicamente)
CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE
JUEZ



Firmado Por:
Carlos Alberto Muñoz Aguirre
Juez
Juzgado Administrativo
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484a7a64744591a86a781f6c0b9f352dea553d74528e13a48d25c07a5569b140**

Documento generado en 16/03/2023 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>